



Paquete Económico 2017

Como se informó en su oportunidad, el 8 de septiembre de 2016, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el paquete económico para el próximo año, así como propuestas de reforma a diversos ordenamientos fiscales y legales.

El Congreso analizó la propuesta del Ejecutivo, así como otras presentadas por diferentes personas y organismos empresariales. Basta mencionar que, en materia del impuesto sobre la renta (ISR), se analizaron más de 50 propuestas de reforma, pero luego de las discusiones solo se consideraron las del Ejecutivo, que fueron aprobadas en su totalidad únicamente con algunas adecuaciones.

A continuación mencionamos la información económica y las propuestas de reforma más relevantes.

Indicadores económicos

Se estima que el crecimiento económico para 2017 estará entre 2% y 3%, utilizando para fines presupuestales 2.5% con una inflación de 3%.

El precio del petróleo se proyecta en 42 dólares (USD) por barril y una tasa promedio de la tasa de cetes a 28 días de 5.3%.

En lo que respecta al dólar, su promedio anual se estimó en 18.62 pesos y un superávit del 0.1% del producto interno bruto (PIB).

Recargos

Se mantienen las tasas de recargos aplicables en los casos de prórroga, así como cuando se autorice el pago a plazos en términos del Código Fiscal de la Federación (CFF) como se muestra a continuación:

Recargos por	Tasa mensual
Prórroga	0.75%
Parcialidades hasta 12 meses	1.00%
Parcialidades de 12 a 24 meses	1.25%
Parcialidades mayores a 24 meses y pago diferido	1.50%



Para tales efectos, se especifica que las tasas de recargos antes mencionadas incluyen la actualización de las contribuciones.

Estímulos fiscales

Se mantienen los estímulos fiscales que se han venido otorgando anualmente, entre los que destacan:

El estímulo fiscal consistente en el acreditamiento contra el impuesto sobre la renta (ISR) y sus retenciones, y del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) pagados por la adquisición de diésel que sea para su consumo final, como son:

- Por la adquisición de diésel de maquinaria en general que se utilice en actividades empresariales, así como para vehículos marinos
- Por la adquisición de diésel utilizado para la realización de actividades agropecuarias o silvícolas; opcionalmente se prevé un esquema de devolución limitado para estos contribuyentes
- Por la adquisición de diésel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga; este estímulo no es aplicable tratándose de contribuyentes que presten servicios preponderantemente a partes relacionadas

Se permite el acreditamiento de 50% de los pagos que se realicen en la red nacional de autopistas de cuota para contribuyentes que se dediquen solo al transporte terrestre público o privado de carga o pasaje.

Se incluye en la Ley de Ingresos el estímulo de deducir de la utilidad teórica para los pagos provisionales la participación de los trabajadores pagada en el periodo.

Se permite a los adquirentes de combustibles fósiles, cuando estos no se destinen a la combustión, acreditar el IEPS que corresponda contra el ISR del ejercicio.

Durante 2017, las instituciones que componen el sistema financiero determinarán el impuesto a retener a personas físicas considerando una tasa del 0.58% aplicable sobre el capital que dé lugar al pago de los intereses.

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

Ingresos no acumulables

No se considerarán ingresos acumulables para personas morales y personas físicas, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes por parte de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la federación o de las entidades federativas, siempre que se cumplan los requisitos contenidos en la ley.

Para efectos de lo anterior, se establece la obligación de las dependencias gubernamentales que otorguen los apoyos de publicar la información de los mismos.

Asimismo, se menciona que no se considerarán ingresos acumulables las contraprestaciones en especie a favor del contratista, referidas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, siempre que la



determinación del ISR no se considere como costo de lo vendido deducible en términos de lo establecido en la LISR.

Subcontratación laboral

En el caso de subcontratación laboral en los términos de la Ley Federal del Trabajo, para poder considerar el gasto como deducible, el contratante deberá obtener copia de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) entregados a los trabajadores, los acuses de recibo, así como de las declaraciones por los pagos del ISR y de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Deducción de otra maquinaria y equipo

Con la finalidad de evitar confusiones con respecto a la tasa de depreciación a usar en el caso de maquinaria y equipo para la extracción y procesamiento de petróleo, se eliminan este tipo de equipos de los que les es aplicable el 7%.

Se agrega como deducción al 10% la maquinaria y equipo utilizados para el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

Automóviles eléctricos e híbridos

La iniciativa del Ejecutivo contenía la propuesta de otorgar un estímulo a quienes invirtieran en equipos de alimentación de automóviles eléctricos, misma que finalmente se aprobó; sin embargo, la propuesta resultaba incompleta toda vez que el monto original de inversión de los autos eléctricos e híbridos se encuentra limitado de la misma forma que el de los autos impulsados por combustión interna.

Considerando lo anterior, se aprobó que el monto deducible de autos eléctricos o híbridos sea de 250,000 pesos. Se explica en el dictamen de la Cámara de Diputados que la diferencia contra el monto deducible en autos convencionales representa aproximadamente 30% del precio al público del tipo de unidades que se pretende incentivar.

En el caso de la renta de automóviles eléctricos o híbridos, el monto deducible diario por renta será de 285 pesos, en comparación con los 200 pesos para autos convencionales.

Bicicletas y motocicletas

Se aumenta la tasa de depreciación para este tipo de vehículos de 10% a 25%.

Obligaciones de los contribuyentes

Actualmente, los contribuyentes que en el ejercicio anterior no hayan obtenido ingresos superiores a 13 millones de pesos (mdp), no están obligados a presentar un estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas con sus partes relacionadas.



A partir de 2017, esta facilidad no se aplicará para quienes tengan el carácter de contratistas o asignatarios en los términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Donatarias

Para fomentar la creación y desarrollo de personas morales no lucrativas que estén autorizadas para recibir donativos deducibles, se establecen medidas de apoyo consistentes en:

- Las donatarias podrán obtener hasta 10% de sus ingresos de actividades diferentes a su objeto social, señalando que el excedente sea gravado. Para lo anterior, se establece que los ingresos por cuotas de recuperación no se consideren parte de dicho límite
- Que las donatarias puedan apoyar la realización de proyectos productivos de pequeños productores agrícolas y artesanos ubicados en zonas rezagadas y económicamente vulnerables
- Se podrá otorgar la autorización de donatarias, con un periodo de gracia de hasta 12 meses para obtener el acreditamiento de labores
- Un mecanismo electrónico que permita de forma ágil la donación de mercancías de comercio exterior que hayan sido embargadas
- Aquellas instituciones de educación superior que sean donatarias podrían invertir en proyectos de emprendimiento, siempre que sus ganancias se reinvertieran en nuevos proyectos

Por otro lado, se proponen medidas de control para prevenir el abuso en el uso de donatarias, particularmente en lo relativo al cambio de residencia para que, en estos casos, se considere como liquidada y destinen su patrimonio a otra donataria.

En el caso de donatarias que, en un plazo de 12 meses, no hayan obtenido la renovación de su autorización, tendrán seis meses para transmitir los recursos a una donataria autorizada.

Adicionalmente, se establecen otras obligaciones para presentar información que procuren la transparencia de sus operaciones, así como una certificación voluntaria que agilice trámites ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Estímulo de opción de acumulación de ingresos para personas morales

Las personas morales, cuyos accionistas sean personas físicas y que inicien actividades, podrán optar por calcular el impuesto conforme este estímulo, siempre que sus ingresos del ejercicio no excedan los 5 mdp. Si rebasaran este límite de ingresos, debería pagarse el impuesto conforme a la base de devengado.

Los contribuyentes que opten por tributar bajo este estímulo, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará restando a la totalidad de ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. Al resultado que se



obtenga se le aplicará la tasa de 30%. Contra el pago provisional determinado, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

También se establece la posibilidad de efectuar los pagos provisionales mediante la utilización de un coeficiente de utilidad determinado conforme al régimen general de la ley.

Las personas morales a que se refiere este estímulo, no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación, y podrán determinar la deducción de sus adquisiciones de mercancías para su venta en lugar de aplicar el sistema de costo de lo vendido, estableciéndose una transición por los inventaros que se tengan a diciembre de 2016.

Estímulo para equipos de alimentación para vehículos eléctricos

Con la finalidad de promover la adopción de energías alternativas para vehículos automotores que contribuyan a la reducción de emisiones de carbono, en un contexto en el que los vehículos eléctricos e híbridos están en su etapa inicial en el país, se establece un estímulo fiscal contra el ISR del ejercicio equivalente a 30% del valor de las inversiones que se realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que dichos equipos sean fijos y se encuentren en lugares públicos, estableciéndose que dicho estímulo sería no acumulable para efectos del ISR.

Cuando el crédito fiscal del ejercicio sea mayor al impuesto del mismo, la diferencia se podrá acreditar en contra de los diez ejercicios posteriores.

Estímulo sobre investigación y desarrollo de tecnología

Se otorga un crédito aplicable contra el ISR del ejercicio equivalente a 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio, por concepto de investigación y tecnología, teniendo en cuenta que dicho crédito no será acumulable para efectos del ISR.

El crédito se determinará considerando únicamente la diferencia que exista entre lo invertido en el ejercicio contra el promedio de los tres ejercicios anteriores.

Este crédito será de hasta 1,500 mdp anuales y de hasta 50 mdp por contribuyente. Como medida de control se tendrán en consideración las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

Estímulo al deporte

Para fomentar el deporte de alto rendimiento en el país, se establece un estímulo consistente en un crédito fiscal contra el ISR hasta por 10% del impuesto del ejercicio, derivado de aportaciones a proyectos de inversión en instalaciones de infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas de alto rendimiento.

Dicho estímulo sería no acumulable para efectos del ISR. El estímulo será de hasta 400 mdp anuales y de hasta 20 mdp por contribuyente. Se podrán autorizar montos superiores a 20 mdp, cuando se demuestre que, por su naturaleza, requieran una inversión superior.



Estímulo a proyectos en artes visuales

Se incorpora como parte del estímulo que actualmente se otorga a las producciones de cine y teatro para incluir a las artes visuales: danza, música en los campos específicos de dirección de orquesta y jazz.

Deducciones personales

Se incluyen dentro de las deducciones personales de las personas físicas los gastos por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, pero no se modificó el monto máximo deducible de estos conceptos, por lo que el beneficio es marginal.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Requisitos de acreditamiento en servicios de subcontratación

En materia de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, para que el contratante de los servicios pueda acreditar el impuesto que le fue trasladado, deberá obtener copia simple de la declaración correspondiente, del acuse de recibo, así como de la información proporcionada al SAT.

Por su parte, el contratista en la declaración informativa de operaciones con terceros deberá manifestar el IVA que trasladó a sus clientes, así como el que enteró en su declaración mensual respectiva, y proporcionarla al contratante en el mes en el que se efectúe el pago del servicio.

Acreditamiento en periodo preoperativo

Considerando que el procedimiento contenido actualmente en la ley, aplicable al impuesto acreditable de gastos e inversiones en periodos preoperativos, proviene de la época en que el impuesto se causaba sobre una base de devengo y en forma anual, con la finalidad de llevar a cabo una mayor fiscalización con respecto a este tema se establece una nueva mecánica para llevar a cabo dicho acreditamiento de acuerdo con lo siguiente:

- a. Realizar el acreditamiento en la declaración correspondiente al primer mes en el que el contribuyente inicie las actividades objeto del impuesto, reconociendo un efecto de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se trasladó el impuesto al contribuyente y hasta el mes en que se presente la declaración en que se acredite el IVA correspondiente
- b. Solicitar la devolución del impuesto en el mes siguiente a aquel en que se realizan los gastos e inversiones conforme a una estimación que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades gravadas, debiendo presentar la información que mediante reglas generales determine el SAT, conjuntamente con la primera solicitud de devolución

Los aspectos más relevantes de esta nueva mecánica, son los siguientes:

- El acreditamiento se realizará en la proporción que representen las actividades gravadas con respecto al total de las actividades del mes en que se inicien las actividades objeto de



este impuesto o por medio de una estimación que se haga de la proporción, según sea el caso

- Se prevé que deberá realizarse un ajuste de la proporción aplicada, una vez transcurridos 12 meses de haber iniciado actividades, señalándose que en su caso se reintegrará o incrementará el acreditamiento de forma actualizada, cuando exista una modificación superior a 3%, con independencia de la opción que apliquen

Para los contribuyentes que hayan optado por la solicitud de devolución, se señala que el periodo preoperativo tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de que se presente la primera solicitud de devolución, salvo que se le acredite previamente a la autoridad fiscal que, por el tipo de proyecto, tendrá una duración mayor. En caso de no iniciarse actividades gravadas se deberán reintegrar las devoluciones obtenidas actualizadas y con recargos.

Asimismo, se incorpora a la LIVA lo que deberá entenderse por periodo preoperativo tanto para los contribuyentes de la industria extractiva como para los demás.

Mediante disposición transitoria, se establece que el acreditamiento de las erogaciones en periodos preoperativos realizadas hasta 2016 se sujetará a las disposiciones vigentes hasta dicha fecha, siempre que hayan cumplido los requisitos para su acreditamiento.

Proporción de acreditamiento

Se adiciona la opción para el acreditamiento del IVA tratándose de inversiones con base en la proporción determinada en el ejercicio inmediato anterior. El impuesto acreditable se calculará tomando en cuenta la proporción del periodo comprendido desde que se inicien las actividades y hasta el mes en que se determine el pago de impuesto, en caso de existir diferencia con la proporción determinada inicialmente, será necesario efectuar un ajuste en la declaración correspondiente al 12.º mes contado a partir de que el contribuyente haya iniciado sus operaciones.

Mediante disposición transitoria, se establece que el ajuste referido será aplicable únicamente con respecto a inversiones que se efectúen a partir del 1 de enero de 2017.

Importación por el uso de goce de bienes tangibles

Se aclara que no se pagará IVA por concepto de importación del uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero siempre que se haya pagado efectivamente el IVA por su introducción al país. Adicionalmente, se establece que la base gravable para la importación del uso o goce de bienes tangibles será la que se establece en la ley por dicho acto o actividad, según sea el caso.

Momento de causación del IVA en la importación de servicios

Se aclara que en el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero por no residentes en México, se considerará efectuada la importación en el momento en que se pague efectivamente la contraprestación.



Exportación de servicios de tecnología de información

Se establece que se consideran exportaciones afectas a la tasa de 0% ciertos servicios de tecnologías de información, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

Se consideran como servicios de tecnologías de información los siguientes:

- Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales
- Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como administración de datos
- Alojamiento de aplicaciones informáticas
- Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información
- Continuidad en la operación de los servicios anteriores

Con la finalidad de evitar abusos, se establece una serie de requisitos como que se utilicen en su totalidad recursos humanos y materiales ubicados en Mexico, y que la dirección IP de los dispositivos así como de los proveedores del servicio de Internet se encuentren en territorio nacional.

Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Se incorpora a la ley la exención que en forma anual se publicaba en la Ley de Ingresos de la Federación con respecto al pago del impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN) en la enajenación e importación de automóviles eléctricos o híbridos.

Código Fiscal de la Federación

Firma Electrónica Avanzada

Con el fin de seguir impulsando el uso generalizado de la firma electrónica en cualquier tipo de actos jurídicos, incluso entre particulares, se estableció que esta pueda ser utilizada por dichos particulares cuando estos últimos así lo acuerden y cumplan los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Uso generalizado del Buzón Tributario

Con la intención de convertirlo en un buzón ciudadano en beneficio de los particulares y generar incentivos positivos de uso para su promoción, quedó aprobado que tanto el sector gobierno (de cualquier nivel) como el privado, tengan la posibilidad de depositar dentro de dicho buzón información o documentación de interés para los contribuyentes, previo consentimiento de estos últimos.

Inscripción de representantes legales en el Registro Federal de Contribuyentes

Se aprobó la obligación de los representantes legales de una persona moral de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, con el fin de contar con la clave correspondiente y pueda



tenerse la certeza de su identidad, tal como sucede con los socios y accionistas de las personas morales.

Fortalecimiento de los comprobantes fiscales digitales por Internet

Se aprobó que los CFDI únicamente puedan cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación, conforme al procedimiento que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

Proveedores de certificación de documentos

Actualmente, con la finalidad de auxiliar a la autoridad fiscal en la certificación de la recepción de la información y documentación digital, se reconoció la figura de los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales, ya que actualmente la operación de dichos proveedores encuentra sustento únicamente en reglas de carácter general.

Órganos certificadores

Con el objeto de lograr una simplificación administrativa de la hacienda pública, se aprobó facilitar los requisitos para obtener la autorización para fungir como proveedor de los diferentes servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas morales que deseen incorporarse como prestadores de los diferentes servicios establecidos por el SAT.

Por lo anterior, se instrumentó una medida para que tanto las personas morales que actualmente cuentan con una autorización, como aquellas que deseen incorporarse como prestadores de dichos servicios, puedan certificarse con un Órgano Certificador Autorizado por el SAT, con la finalidad de seguir impulsado el apoyo de estos prestadores de servicios y de hacer más eficiente la labor de vigilancia de las autoridades fiscales a este tipo de proveedores.

Facultades de comprobación de las autoridades fiscales

En el Código Fiscal de la Federación (CFF) se encuentran previstas diversas facultades de comprobación entre las que destacan las referentes a las visitas domiciliarias, conocidas en la práctica como revisión profunda y revisión rápida.

La primera de ellas incluye practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados con el fin de revisar la contabilidad, los bienes y las mercancías. La segunda, verificar la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, así como combatir el comercio informal.

El procedimiento de revisión en ambos casos presenta algunas similitudes en el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal. Derivado de lo anterior, se aclaró que las facultades de comprobación de la autoridad también pueden ejercerse con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia aduanera. Asimismo, para dar mayor claridad a los contribuyentes, se dividió en incisos la disposición relativa al fundamento en que la autoridad fiscal sustente el ejercicio de sus facultades de comprobación.



Revisiones electrónicas

En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al emitir la tesis LXXIX/2016, se pronunció con respecto a la inconstitucionalidad del artículo 53-B del CFF, en el sentido de que al establecerse en dicho precepto legal que las cantidades determinadas en la preliquidación se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, cuando el contribuyente no aporte pruebas ni manifieste lo que a su derecho convenga, transgrede el derecho de audiencia.

En apego a la tesis señalada, se derogó el segundo párrafo del artículo de referencia, con el objeto de que la autoridad emita una resolución definitiva en la que se califiquen los hechos u omisiones que entrañan el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado y, con base en ello, se cuantifique el monto de las contribuciones omitidas, otorgando al contribuyente la oportunidad de presentar argumentos y probar lo que a su derecho convenga en el procedimiento de fiscalización, y cuando el contribuyente no ejerza ese derecho o habiéndolo ejercido no logre desvirtuar las irregularidades advertidas, garantizando de esta manera su derecho de audiencia.

Adicionalmente se reformó el plazo de 40 días con el que cuenta la autoridad para emitir y notificar la resolución, para que se compute a partir de los diferentes supuestos en los que fenezcan los plazos para presentar escritos de pruebas y alegatos.

Además, se estableció que la notificación de la resolución definitiva no podrá exceder seis meses, o dos años tratándose de comercio exterior, contados a partir de que la autoridad notifique la resolución.

En lo que se refiere a la regulación de los acuerdos conclusivos tramitados ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), se reforma la disposición relativa, a efecto de establecer la suspensión de los plazos otorgados durante la práctica de la revisión electrónica. Aunado a lo anterior, se establece que la tramitación de acuerdos conclusivos suspende el plazo legal previsto para la caducidad, previsto en el código tributario (cinco años).

Envío de información de la transmisión del patrimonio de donatarias autorizadas

Se establece una sanción a las donatarias autorizadas que no entreguen su patrimonio cuando se encuentren en liquidación y no transmitan la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos; no envíen la información respectiva a la autoridad fiscal con motivo de dicha transmisión, y además no cumplan la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que les hayan dado.

Envío de información al SAT por parte de los Proveedores Autorizados de Certificación que no cumple con las especificaciones tecnológicas

Se aprobó establecer una infracción a los Proveedores Autorizados de Certificación de CFDI, por el envío al SAT de CFDI sin cumplir con las especificaciones tecnológicas y, en consecuencia, que se determine como sanción una multa mínima por cada CFDI que contenga información que no cumpla las especificaciones tecnológicas.



Envío de declaración informativa sobre situación fiscal

Se elimina la fecha de presentación de la declaración informativa sobre la situación fiscal, la cual tenía como fecha límite el 30 de junio del año inmediato posterior, homologándose al plazo de presentación para la declaración anual del ejercicio fiscal.

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Mecanismo de ajuste

En relación con el mecanismo de ajuste al que los contratistas y asignatarios deben someterse para determinar la rentabilidad extraordinaria que debe corresponder a la Nación en los contratos celebrados para la exploración y explotación de hidrocarburos, se incorporan esquemas de simplificación para determinados proyectos, cuya administración es más sencilla, como es el caso de campos maduros, o que presentan características especiales, como es el caso de los contratos de licencia.

Consortios

Se establece que en el acuerdo de operación conjunta que celebren los integrantes de un consorcio deberán señalarse los mecanismos mediante los cuales podrá variar su participación durante la vida del contrato.

Asimismo, se incorporan algunas disposiciones que aclaran las obligaciones en la expedición de comprobantes entre los miembros de un consorcio, en atención a los casos en los que la participación de los integrantes varíe durante la vigencia del contrato, así como el importe que cada uno podrá deducir.